

A Locatio-conductio: influencia nos direitos atuais: Atas do XX Congresso Internacional e do XXIII Congresso Ibero-Americano de Direito Romano, Coord. António dos Santos Justo, Oporto, 2018, pp. 890 [ISBN: 978-989-640-223-5]

En un conocido ensayo de Isaiah Berlin, *El erizo y la zorra: ensayo sobre la visión histórica de Tolstoi*, el filósofo de la política creó una conocida contraposición entre dos formas de pensar, de crear o de ser. Tomando como punto de partida uno de los fragmentos del poeta griego Arquíloco, en el que podemos leer: “Muchas cosas sabe la zorra, pero el erizo sabe una sola y grande”, Berlin dibujó el abismo que existe “entre, por un lado, quienes lo relacionan todo con una única visión central, con un sistema más o menos congruente o integrado, en función del cual comprenden, piensan y sienten [...], y, por otro, quienes persiguen muchos fines distintos, a menudo inconexos y hasta contradictorios” (pp. 39-40). Los primeros serían los intelectuales-erizo; los segundos, los intelectuales-zorros.

Con suma frecuencia, la doctrina recurre a esta distinción para poner de manifiesto un aspecto importante de la personalidad de quien realiza un trabajo intelectual. Así, se suele afirmar que si somos capaces de encuadrar a un autor en una de estas dos categorías –zorro o erizo–, estaremos mejor capacitados para comprender –o valorar–, con mayor rigor, su obra, o, al menos, algún aspecto de esta. No obstante, esta no es una distinción fácil de realizar. El propio autor es consciente de esta realidad; no en vano, advierte de que “si se la lleva al extremo, la dicotomía se vuelve artificial, dogmática y, en última instancia, absurda” (p. 40). Así lo entendemos nosotros.

En torno a esta debatida cuestión, Mario Vargas Llosa, en el prólogo que precede a la obra, sostiene que “Hay campos en los que, de manera natural, han prevalecido los erizos. La política, por ejemplo, donde las explicaciones totalizadoras, claras y coherentes de los problemas son siempre más populares y, al menos en apariencia, más eficaces a la hora de gobernar. En las artes y la literatura, en cambio, las zorras son más numerosas; no así en las ciencias, donde éstas son minoría” (p. 27).

Con esta introducción –quizá un tanto extensa– he pretendido señalar que la obra que pasamos a reseñar constituye un buen ejemplo de la prevalencia de los intelectuales mixtos en el ámbito de la Cultura jurídica, prevalecen, aquellos que son –en la terminología de Berlin– “erizos”, pero también “zorros”. Mi experiencia me ha enseñado que quien se dedica al noble estudio de las Ciencias de la Antigüedad, son capaces de realizar una lectura detallada de una obra o de un pasaje no concluso, lo que obliga a una nueva hermenéutica, a la que se llega tras una vida de lecturas y de permanente estudio, a ese período de la vida del que habla Cicerón en *De inventione*, cuando hace ver que el legislador “ha previsto que los jueces pertenezcan a un determinado orden y tengan una determinada edad con la idea de que no se limiten a leer en voz alta lo que él ha escrito, cosa que cualquier niño podría hacer”. No es esa edad de la inocencia, de la que nos hablaba Edith Wharton, sino la del Saber.

Este libro que tengo en mis manos no pertenece a ningún autor en concreto, sino a una pluralidad de romanistas que tuvieron a bien participar en el XX Congreso internacional y XXIII Congreso Iberoamericano de Derecho Romano, celebrado en la Universidad Lusiada, los días 21 al 23 de marzo, bajo la temática: *Locatio-onductio: influencia del derecho romano en los derechos actuales*.

Veamos algunos de los aspectos más significativos que hemos hallado en esta obra tan interesante como valiosa.

Alberto Gómez Jordán: “*Damni infecti stipulatione caveatur*: casuística de la *cautio damni infecti* en materia de *locatio-conductio rei*”. El autor aborda diversos supuestos en los que se podría aplicar la *cautio damni infecti* en materia de *locatio-conductio rei*. Así, analiza la legitimación de los inquilinos –quienes no podían utilizarla contra el *dominus-locator* de la casa arrendada–, el supuesto de derrumbamiento de la casa vecina, el *filiusfamilias* puesto en posesión de la casa vecina, o la necesidad de acudir esta acción para interponer la *actio conducti* y la *actio aquae pluviae arcendae*.

Alfonso Murillo Villar: “Acerca de la *locatio-conductio* de una cosa común efectuada por uno solo de los condóminos”. El autor analiza la posibilidad que tiene un condómino de arrendar toda la cosa común indivisa, así como las posibilidades que tiene, como titular copropietario, de ejecutar una *locatio-conductio rei* sobre la cuota que le corresponde.

Ana Isabel Clemente Fernández: “Algunos aspectos sobre la situación jurídica del trabajador mercede conductus”. La autora analiza la situación de la posición de aquellas personas libres que, voluntariamente, se obligan a poner su trabajo a disposición de un tercero, así como la influencia que tuvo la doctrina cristiana en la dignificación del trabajo.

Ana M^a Llácer Bosbach: “Antecedentes romanos del depósito mercantil”. La autora pone de manifiesto cómo la jurisprudencia dio un tratamiento diferenciado al contrato de depósito, basado en una relación de amistad, de la actividad comercial del depósito o custodia, al que se le asimilaba otras figuras jurídicas, tales como el arrendamiento, el préstamo o el mutuo.

Ana Raquel Gonçalves Moniz: “A *locatio-conductio* e a utilização do domínio público pelos particulares”. La autora realiza un estudio bien elaborado de la incidencia de la *locatio-conductio* sobre el *ager publicus* y las *res extra commercium*, lo que demuestra su importancia en la vida pública de Roma.

Nabella Facciuto Kaed/Susana M. Volodsky Iturburu: “*La locatio-conductio rei* o locación de cosa. El Código Civil y Comercial de la República Argentina, las leyes de emergencia y los orígenes romanísticos del contrato de locación de cosa”. Las autoras ponen de manifiesto la estrecha interrelación entre el Derecho Romano y los vigentes Códigos Civiles, una realidad que supieron apreciar los grandes civilistas del siglo XIX, y que, por desgracia, hoy parecen no recordar.

Andrea Trisciuglio: “La statua della cagna e la *satisfatio* del *tutelarius* (Plin., Nat. Hist. XXXIV.38). Ancora sulla *locatio di sarta tecta*”. El autor analiza el documento de las ubicaciones de *sarta tecta*, a la luz de la obra de Plinio, Nat. Hist. 34.38, donde se menciona una garantía especial, debida por el inquilino público para la custodia de la estatua de una perra herida, de valor inestimable; estatua que fue encontrada en Roma, con anterioridad al 69 d. C., en el templo de Giove Capitolino.

António A. Vieira Cura: “A *mora conductoris* no direito romano e os seus efeitos: o diferimento da expulsão do locatário (por falta de pagamento da pensio)”. El autor

analiza los efectos de la *mora conductoris*, centrándose, fundamentalmente, en la expulsión del locatario por incumplimiento del pago, cuyos efectos se pueden vislumbrar a través de los textos del Digesto.

Antonio Palma: “Note sul paries communis tra conflitto e cooperazione”. El autor realiza una breve reflexión sobre la *paries communis* –pared común–, es decir, sobre un caso particular de comunidad de bienes, cuyo fundamento puede hallarse en la necesidad económica, ya sea de gastos o de terreno.

António Dos Santos Justo: “O contrato de transporte marítimo (direito romano). Breve referêrencia ao direito português”. El autor realiza un prolijo estudio del contrato marítimo, desde sus orígenes, hasta su recepción en la actualidad, tanto en las ordenanzas portuguesas como en el Código Civil de Portugal.

Aránzazu Calzada/Victoriano Saiz: “Alienatio rei locatae: elaboración de la doctrina general”. Los autores señalan que se debe a la interpretación medieval y moderna la distinción, en materia de arrendamiento agrario, entre *locatio conductio ad modicum tempus* y *ad longum tempus*. Este artículo es un ejemplo de rigor científico y de claridad expositiva. La dificultad de la lectura de las fuentes literarias así lo atestiguan.

Beatriz García Fueyo: “Consideraciones sobre la *merces, in pecunia numerata*”. En su extenso y bien trabajado artículo, la autora realiza una ejemplar exposición de lo que supone el devenir de una figura jurídica a lo largo de la Historia. Más allá de su acertado contenido, cabe valorar su concepción de lo que supone el Saber jurídico en el ámbito histórico, un Saber que no limita en el tiempo ni en un espacio concreto, sino que se configura con el devenir de los siglos. A buen seguro, un gran Maestro se lo habrá inculcado.

Carlos Gil Varela: “*Locatio conductio rei* y responsabilidad”. El autor expone las obligaciones y responsabilidad que poseía tanto el *locator* como el conductor.

Carmen Meza Ingar: “Casos de nulidad de contratos de locación suscritos por menores de edad”. La autora apunta la realidad de la actividad comercial de los menores en Perú, incluso cuando no tienen capacidad jurídica para realizarlos.

Chiara Buzzacchi: “Osservazioni sull’oggetto del contratto di locazione: utilità attuale dello schema romano del praestare uti frui e praestare mercedem”. La autora incide en la importancia de las figuras jurídicas romanas en los distintos Códigos Civiles. En su caso, estudia el esquema del *Praestare uti frui e praestare mercedem* en el vigente Código Civil italiano.

Daniel G. Bonjour: “La locatio-conductio operarum como ¿antecedente? del derecho del trabajo. A ello se aduna información sobre la inconstitucionalidad de la pretendida reforma laboral promovida por el actual gobierno argentino”. El autor se plantea si esta figura jurídica puede ser un antecedente del actual Derecho Laboral argentino, y si la Reforma Laboral emprendida por el gobierno puede adolecer de cierta inconstitucionalidad.

Eliza Cristina Gonçalves Dias: “A influência romana no contrato de empreitada do direito civil brasileiro”. La autora estudia la influencia de la *locatio conductio operis*

en la legislación brasileña: definición, características, régimen jurídico, riesgos y posibles acciones jurídicas a entablar.

Eva María Polo Arévalo: “La responsabilidad en la *locatio-conductio operis*: algunas consideraciones desde la perspectiva de los *bonae fidei iudicia*”. La autora señala que la responsabilidad del conductor no se ciñe solo al resultado producido, sino – también– a otros parámetros que bien pudieran otorgar su exoneración.

Francisco Cuenca Boy: “*Locatio, et conductio, quam affinia emptioni, et venditioni sit*”: Luis de Molina, *De iustitia et iure*, Disp. 487”. El autor expone las siete semejanzas que Luis de Molina advierte entre el arrendamiento y la compraventa. Su contenido invita a la reflexión jurídica y al aprendizaje del quehacer histórico, nada que no sepamos del buen hacer del profesor Cuenca.

F. Javier Casinos Mora: “*Negotiationes in animalibus contrahere*: una aproximación a la tipología de los contratos de explotación pecuaria en derecho romano”. El autor presenta, como en él es habitual, un estudio riguroso de la tipología de los contratos de explotación pecuaria, lo que se advierte en su cuidado y extenso aparato crítico, o en su elegante redacción. Un estudio que lleva al historiador a pasear de la mano de los textos jurídicos mesopotámicos más antiguos, de los juristas y textos romanos o de los Códigos germánicos, fuentes que, en mayor o menor medida, tuvieron su difusión en la práctica notarial y en la escuela estatutaria de las ciudades italianas hasta incidir en los Códigos decimonónicos.

Hugo de Brito Machado Segundo: “A atualidade da *locatio-conductio* no disciplinamento da tributação das novas tecnologias”. El autor realiza una aportación novedosa: destacar la impronta que el Derecho Romano puede tener en el ámbito de la economía digital. Sin duda, una realidad interesante y a tener en cuenta por los romanistas.

Iris E. Asorey/Ezequiel F. Pardo “El legado de la obra pública romana al derecho argentino”. Los autores señalan cómo los contratos de Obra pública se han convertido en un instituto básico de Derecho Público, siendo un buen ejemplo de esta realidad la *locatio conductio*.

Jean Charriaud: “El contrato de depósito y la *locatio-conductio*: una distinción jurídica problemática, desde el derecho romano hasta el derecho francés actual”. El autor aborda la problemática de asimilar algunas formas del contrato de depósito al arrendamiento; así, el depósito remunerado al arrendamiento de obra, del depósito hotelero a la *locatio-conductio*, o la integración, en el Código Civil francés, del *receptum nautarum* en el depósito. Un estudio con una cuidada bibliografía y con un amplio despliegue de literatura intermedia, lo que hace que el lector se detenga con agrado en su lectura.

João Luis Nogueira Matias/Maria Zilda Vasconcelos Fernandes Viana: “Da prestação de serviços à terceirização no direito brasileiro: origens romanas”. Los autores analizan la raíz romana del arrendamiento de mano de obra y su impronta en el Derecho brasileño.

José Domingues: “Sinopse da receção do direito romano em Portugal”. El autor realiza un breve apunte de la recepción del Derecho Romano en Portugal, un tema del que es un reconocido especialista.

José Luis Zamora Manzano/Yeray Álamo González: “Derecho romano y transporte marítimo: antecedentes del bill of lading B/L y del documento electrónico de transporte”. Los autores abordan la importancia que tenía, en el Derecho romano, el control de la carga de las mercancías, lo que se logró a través de un talón o resguardo – *cheirembolon*–, con el que se garantizaba el transporte, una seguridad que se mantiene en nuestra Legislación actual. El amplio conocimiento de la materia se advierte tanto en la cuidada y extensa bibliografía, como en el manejo de las fuentes jurídicas y literarias romanas, medievales o actuales, lo que nos hace ver la formación jurídica de sus autores.

Josefa Belén Fernández Vizcaíno: “Fundamentos romanísticos de la ley 3/2013 de 26 de julio de la Generalitat, en relación a los arrendamientos rústicos históricos valencianos”. La autora parte de la regulación jurídica del arrendamiento rústico en los Furs de Valencia, para dar a conocer su regulación en la vigente Ley de la Generalitat Valenciana.

Justo García Sánchez: “La responsabilidad del arrendatario de un animal destinado al transporte. Ciudad Rodrigo, 1553-1555”. Si algo he aprendido es que un Maestro siempre es fiel a su Saber. En él no tiene cabida la premura, ni la falta de medida. Conoce mejor que nadie su oficio, que no es otro que el del estudio pormenorizado. La inteligencia, el rigor y la paciencia suelen ser las armas que posee. Con ellas teje, con cuidado –y con cierto mimo– todo cuanto escribe. Una escritura a la que accede tras un prolongado tiempo dedicado a pensar, a leer, a estudiar. Las pacientes y prolongadas horas en las Bibliotecas y Archivos lo atestiguan. Solo pido al lector que acuda a la lectura de su artículo. Si lo hace, no dudo que sabrá reconocer a un gran Maestro. El resto, como diría Hamlet, es silencio.

Marilina Andrea Miceli/Leticia Inés Núñez: “La aplicación de la nueva ley de alquileres de la ciudad autónoma de Buenos Aires. Una mirada desde la perspectiva del derecho romano”. Las autoras señalan cómo la nueva Ley de alquileres de Buenos Aires se sigue manteniendo la protección del “más débil”, fruto, sin duda, de una herencia: la del Derecho Romano.

Lorena Vanesa Gambaleri: “La *locatio-conductio*. Antecedente del transporte marítimo de cosas”. La autora realiza una sucinta exposición de esta figura jurídica en el Derecho Romano y su Recepción en algunas normas del transporte marítimo en el Código Civil y Comercial argentino.

Luis Mariano Robles Velasco: “Sobre *locatio-conductio operis* en su modalidad de suministro de material”. El autor presenta un interesante y bien fundado estudio sobre esta figura, tanto en el Derecho Romano, como en la Legislación actual. Para constatar esta realidad, el autor analiza con claridad expositiva distintas sentencias, en las que se incide en la diferencia entre el arrendamiento de obra y de servicio.

Luis Rodríguez Ennes: “La *locatio-conductio operis* y precariedad laboral”. Leído su contenido, uno debe rectificar: no contribuye con un artículo, sino con un Saber, que va más allá de conocimiento de una materia, la del Derecho Romano, incluso del Derecho

–ya sea el Civil o el Laboral–, porque el suyo es el Saber de un humanista, del hombre-libro que vive por y para la lectura, y que, con Borges, se jacta más de los libros que ha leído que de los que ha escrito. Y ese Saber se plasma en este artículo, fiel reflejo de una obra y de una época, ya pasada, en la que la buena formación era una premisa y una necesidad personal.

M. A. Sonia Mollá Nebot: “Actos administrativos y capacidad en la época tardorrepública”. La autora, con rigor y claridad expositiva, hace referencia a la existencia de un régimen homólogo para la *urbs* y para las provincias en el ámbito de la reconstrucción, demolición y rehabilitación de edificios privados, como se desprende de los criterios de autorización, demolición o reconstrucción, en las pautas de control a seguir en la reconstrucción de edificios o en la reutilización de materiales, en las limitaciones de construcción o en la responsabilidad.

M^a Elena Sánchez Collado: “Antecedentes romanísticos del arrendamiento de obras y de servicios en el Código de Napoleón”. La autora señala que, en este ámbito, la influencia del Derecho Romano ha sido descrita por los comentaristas, no como un antecedente de la figura jurídica objeto de estudio, sino como una mera inspiración para su elaboración, un criterio que la autora no admite, al apreciar una clara conexión histórica con el Derecho Romano, como se puede ver, por ejemplo, en la responsabilidad del obrero.

M^a José Azaustre Fernández: “El desistimiento unilateral del arrendatario, de Roma al derecho vigente”. La autora realiza una cuidada evolución histórico-legal del disistimiento unilateral del arrendamiento, lo que permite comprender la raíz del sistema actual. Sin duda, su estudio es un buen ejemplo a seguir por quienes se adentran en el ámbito de la evolución histórica de una figura jurídica.

M^a Olga Gil García: “La *locatio-conductio* del derecho de *habitatio*”. La autora analiza la relación entre el Derecho Romano, Las Partidas, la Codificación y la Legislación actual en torno al derecho de *habitatio*, en donde se puede apreciar una mayor limitación que en períodos anteriores.

María Vital da Rocha/Davi Guimarães Mendes: “A responsabilidade pela evicção da coisa na *locatio-conductio rei*: análise do direito romano e do direito brasileiro atual”. Los autores presentan un estudio en el que se aborda la interrelación existente entre el Derecho Romano y el brasileño con relación a la responsabilidad por evicción en la figura de la *locatio-conductio rei*.

Mirta Beatriz Álvarez/César David Graziani: “Exégesis: Digesto, 19,2,2 pr., 1, sobre la distinción entre la locación y la compraventa. Estado actual de la cuestión en la legislación argentina”. En este artículo, los autores sostienen que tanto en el Código Civil argentino derogado, como en el Código Civil y de Comercio actual –en la materia objeto de estudio– constituyen un claro ejemplo de la recepción del Derecho Romano.

Myriam Benarrós: “Aspectos romanísticos da locação: a resilição unilateral pelo locador”. La autora sostiene que el Derecho Romano sigue siendo el *Corpus Iuris* al que se recurre para la regulación de los más diversos aspectos del ámbito jurídico, siendo la institución que aborda un claro ejemplo.

Patricia Panero Oria: “Precedentes de la gestación por sustitución”. La autora entiende que ya en el Derecho Romano pueden verse precedentes de la denominada gestación por sustitución, siendo el caso de Marcia, Catón y Hortensio –“extraño triángulo”– un ejemplo que, a decir de la autora, encaja en una de las distintas modalidades contempladas en la actualidad.

Paulo Pulido Adragão: “A relação entre jurisprudência e poder político, em Roma: uma hipótese interpretativa”. El autor presenta una breve reflexión sobre la posible relación entre la jurisprudencia y el poder político en Roma, cuyo reflejo más evidente constituye el *ius pulice respondendi ex auctoritate principis*.

Ramón P. Rodríguez Montero: “Anotaciones sobre riesgo y responsabilidad en D.9.2.27.29 y D.19.2.13.5”. El autor parte de estos dos textos de Ulpiano para realizar un estudio –muy bien elaborado– sobre el riesgo y la responsabilidad que puede surgir cuando se encomienda, a un profesional cualificado, un determinado trabajo.

Raquel Cavalcanti Ramos Machado: “Locatio-conductio no direito administrativo: traços do direito romano nas tramas contemporâneas do direito administrativo brasileiro”. El autor evidencia una realidad bien conocida por los romanistas: que el Derecho Civil o, en este caso, el Derecho Administrativo, son deudores del *Corpus Iuris Civilis*.

Silvestre Amado Bello Rodríguez/Tewise Ortega González: “*In creditum iri*: un supuesto de transporte marítimo”. En este artículo, los autores no se limitan a exponer un mero *status quaestiones* sobre la figura objeto de estudio, sino a plantearse un interrogante jurídico: si se está o no ante un depósito irregular, para decantarse por un contrato de arrendamiento. Sin duda, un buen ejemplo de lo que debe ser un trabajo de investigación.

Tammo Wallinga: “*Emptio (non) tollit locatum* – la protección del colono y del inquilino”. Acercarse a la lectura del profesor Wallinga siempre es un placer. Hace muchos años que le leo, y ya no me sorprende el rigor que emplea en sus trabajos. No importa su extensión –¿debería importar?–, siempre los aborda con igual esmero, con idéntico cuidado, tanto en las formas como en el estudio de los textos, ya sean romanos, ya medievales. Derecho Romano, Glosa, Comentaristas, una misma línea de continuidad, pero no siempre, como bien indica, con idéntica simetría. Espero que ese artículo del que habla al final de su estudio lo realice con prontitud.

Teresa Estévez Abeleira: “Pactos contrarios a la naturaleza temporal de los arrendamientos de locales de negocio en España: Doctrina jurisprudencial”. La autora se adentra, con notable solvencia, en el estudio jurisprudencial de los contratos de arrendamiento de locales de negocios, en los que se pactó la prórroga forzosa, entre los días 9 de mayo de 1998 y 1 de enero de 1995.

No cabe duda de que nos hallamos ante una obra que se ha de convertir en ineludible referencia para cualquier estudio que pretenda abordar la figura de la *locatio-conductio*; pero, a su vez, su lectura es una clara invitación para que se pueda reivindicar la vigencia del Derecho Romano en nuestros Planes de Estudio, porque si se destierra la Cultura jurídica, se difuminan las instituciones, los conceptos, las máximas y los principios de nuestro Ordenamiento Jurídico, y cuando esto ocurre, al alumno no se le enseña a reflexionar, sino a comprender que el Derecho es solo “norma y solo norma”,

como afirmaba Hans Kelsen en su *Teoría Pura del Derecho*, una gran mentira, que, por desgracia, se está convirtiendo en realidad. Espero y confío que, entre otros, seamos los romanistas quienes contribuyamos a desterrar esta notoria falsedad.

Juan Alfredo Obarrio Moreno
Universidad de Valencia